



HOSPITAL MUNICIPAL
LOS OLIVOS

Calidad, Calidez y Tecnología.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 139-2020/HMLO

Los Olivos, 02 de noviembre de 2020

VISTOS: Los Informes N°878-2020-HMLO/GAF y N°830-2020-HMLO/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Memorandum N°01246-2020-HMLO/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N°1354-2020-HMLO/ULCP de la Unidad de Logística y Control Patrimonial; los Informes N°1870-2020-HMLO/DM y N°1868-2020-HMLO/DM de la Dirección Médica y Epidemiología; el Informe N°371-2020-HMLO/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Municipal de Los Olivos, es un organismo público y descentralizado, con autonomía administrativa económica técnica y patrimonio propio, creado mediante Ordenanza N°053-2001/CDLO y sus modificatorias.

Que, el numeral 36.2 del artículo 36° del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente (...)", siendo que, el numeral 43.1 del artículo 43°, señala: "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente (...)", siendo que, el Decreto Legislativo N°1441, del Sistema Nacional de Tesorería regula los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria.

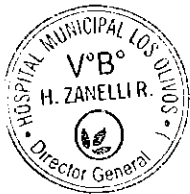
Que, de la revisión de los actuados, se evidencia la acreditación documental de conformidad por el área usuaria; hecho que resulta innegable la prestación del servicio correspondiente con un vínculo contractual con el HMLO. Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha precisado con Resolución N° 176/2004.TC-SU lo siguiente: "(...) *nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido, aún sin contrato válido, un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado(...)*", al no haberse suscrito contrato, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad"(...)¹.

Que, las opiniones N°073-2011/DTN y N°126-2012-DTN del OSCE, del 5 de agosto de 2011 y 28 de diciembre de 2012, respectivamente, establecen que si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendrá derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando la prestación del servicio haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la normativa de las contrataciones del Estado, a fin de evitar el enriquecimiento indebido.

Que, el artículo 1954° del Código Civil señala: "*aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo*", siendo que, en reiterada opinión técnica², el Organismo Superior de Contrataciones del Estado, describió los elementos del enriquecimiento sin causa: "(i) *que la Entidad se haya enriquecido y un tercero se haya empobrecido*; (ii) *que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del tercero, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial de este último a la Entidad*; (iii) *que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial*; y (iv) *que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el tercero*"; en tal situación la entidad se encontraría frente a un aparente enriquecimiento indebido que habilitaría al proveedor afectado a exigir en la vía judicial la indemnización correspondiente, hecho que afectaría los intereses del HMLO.

¹ Fundamento 20 de la Resolución N° 176/2004.TC-SU

² Opiniones N°007-2017/DTN, N°037-2017/DTN, N° 112-2016/DTN





HOSPITAL MUNICIPAL
LOS OLIVOS

Calidad, Calidez y Tecnología.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 139-2020/HMLO

Los Olivos, 02 de noviembre de 2020

Que, el Informe N°1354-2020-HMLO/ULCP de la Unidad de Logística y Control Patrimonial adjunta el Informe N°1870-2020-HMLO/DM de la Dirección Médica y Epidemiología que acredita la conformidad del servicio prestado, contando el expediente con disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Memorándum N°01246-2020-HMLO/OPP; documentos que acreditan la prestación del servicio por WONG PUJADA CINTHIA MILAGROS.



Que, de conformidad con el literal c), del Artículo Trigésimo Quinto del Estatuto del Hospital Municipal Los Olivos aprobado por Ordenanza N°417-CDLO, modificado por Ordenanza N°428-CDLO y Ordenanza N°513-CDLO, establece las funciones de la Dirección General del Hospital Municipal de los Olivos: "(...) Expedir Resoluciones Directorales en concordancia con las políticas y lineamientos del Consejo Directivo, de acuerdo a su competencia (...)";



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER el monto pendiente de pago a favor de **WONG PUJADA CINTHIA MILAGROS** por el **MEDICINA GENERAL EN EMERGENCIA DEL HMLO**, ascendente a S/600.00 soles, correspondiente al periodo 01/12/2019 al 31/12/2019.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas realizar las acciones que correspondan, de acuerdo con la disponibilidad financiera; y, a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en el portal www.hospitalmunilosolivos.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.e. Archivo
GAF
ULyCP
UEI



HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS

HUMBERTO DARIO ZANELLI REYES
Director General
CMP: 017998 RNE: 008078